



Constancia Secretarial. 11 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte demandante, allegando notificación realizada al demandado, de acuerdo con el decreto 806 de 2020 . Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 396

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Humberto Fidalgo Angulo

Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00022-00

Revisado el proceso en su integridad, se avizora lo siguiente:

- En el pagaré firmado por el demandado aparece la dirección Diagonal 4 No. 5 A -12 y el celular 3158602569.
- En la demanda se indica que el demandado puede ser notificación en la dirección Diagonal 4 No. 5 A -12 y al correo electrónico hf.angulo@hotmail.com
- En el memorial presentado el 06 de mayo de 2021 se observa que se realizó la notificación al correo electrónico humbertofidalgo18@gmail.com

De acuerdo a lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, previo a seguir con el trámite pertinente, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y artículo 14 del Código General del Proceso, se ordenará requerir a la parte demandante para que afirme bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico humbertofidalgo18@gmail.com corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo, informe la forma como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. Además, deberá agotar la notificación por los otros medios aludidos en la demanda y pagaré.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO A SEGUIR con el trámite pertinente, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que, afirme bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico humbertofidalgo18@gmail.com corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo, informe la

forma como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes; de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Además, deberá agotar la notificación por los otros medios aludidos en la demanda y pagaré.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0932b1208fed26212d8d3d0a43d1790c76679d6406ffa78d47eda2e03c4af9f1

Documento generado en 11/05/2021 02:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>